

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0009-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 126 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Baja California.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Congreso de Baja California.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de febrero de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Agregar que el Auxilio Judicial se prestará a todas las partes de un proceso, a fin de garantizar los derechos fundamentales. Acudir al Ministerio Público cuando el defensor o imputado requiera alguna información, diligencia, peritaje, entrevista con testigos y acreditación de su teoría del caso. Establecer que, en la misma audiencia, el juez, una vez escuchadas las partes, deberá resolver sobre dichas peticiones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.</p> <p>Artículo 126 Bis. Auxilio Judicial.</p> <p>El auxilio judicial se prestará a todas las partes de un proceso, a fin de garantizar los derechos fundamentales.</p> <p>Cuando sea el defensor o imputado que requiera alguna información, diligencia, peritaje, entrevista con testigos y todo lo que le sirva para la acreditación de su teoría del caso, deberá acudir ante el Ministerio Público correspondiente a fin de que le brinde el apoyo para la obtención de lo peticionado.</p> <p>En caso de que el Ministerio Público se negare a lo anterior, el defensor o imputado podrán solicitar audiencia al juez de control a fin de solicitar auxilio judicial y debatir la negativa del Ministerio Público.</p> <p>En la misma audiencia, el juez, una vez escuchadas las partes, deberá resolver sobre dichas peticiones.</p>

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrar á en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto Glez.